

14 de mayo de 2020
SENARA-GG-0342-2020

Señor
Edel Rosales Noboa
Departamento Secretaría del Directorio Legislativo
Asamblea Legislativa

ASUNTO: Nota AL-DSDI-OFI-0068-2020-Expediente 21.917.

Estimado Señor:

En atención a lo señalado en la nota de referencia sobre la consultan realizada al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), sobre el proyecto de ley denominado: “Adición de un transitorio único a la ley de salarios de la administración Pública N° 2166 del 9 de octubre de 1957, me permito realizar algunas observaciones al respecto:

Tal y como se indica en la exposición de motivos a raíz de esta pandemia del COVID-19, el país se ha visto seriamente afectado en su actividad económica con la consecuente reducción en los ingresos de empleadores y trabajadores y además una afectación de la salud pública, lo cual obliga a buscar alternativas para contar con los recursos económicos necesarios para atender esta situación.

Según lo establecido en el artículo 1, transitorio único, se interpreta que lo que se solicita es que no se reconozca y no se pague la anualidad correspondiente al año 2020, sin embargo su redacción se recomienda aclararla en ese sentido, ya que algunos interpretan que se refiere al monto total por concepto de las anualidades que ha venido percibiendo el funcionario a través de los años y que no se pague ese concepto en este año.



El proyecto también indica que se excluyen “Asimismo a aquellas a las que ya se les hubiese pagado dicho rubro correspondiente al año 2020”, se considera que se genera desigualdad, ya que algunos estarían contribuyendo y otros no, ya que el pago de la anualidad está determinado según la fecha de ingreso, con lo cual los funcionarios que por ejemplo cumplen con el requisito a partir de junio no se les reconocería el monto por ese concepto. Aunado a lo anterior también es importante señalar que los funcionarios a los cuales se les paga el salario único, (Ministros, Viceministros, Presidentes Ejecutivos, Gerentes, subgerentes entre otros) no estarían aportando por esa condición.

No se analiza dentro de los argumentos expuestos el impacto que el no pago va a generar a los funcionarios en términos de cotización a la Caja Costarricense del Seguro Social, el cálculo del aguinaldo, incapacidades y cómo afecta también esta disminución salarial en el impuesto de renta que recibe el Ministerio de Hacienda .

Sería interesante realizar escenarios que permitan conocer por ejemplo para el segundo semestre 2020, cuanto recibe Hacienda de impuesto de renta por concepto de salarios de los empleados públicos vrs la disminución de la anualidad 2020 para analizar y tomar decisiones al respecto en igual sentido la deducción que se realiza a los empleados públicos por concepto de la CCSS y cómo afecta los ingresos que reciben las instituciones por este concepto.

También se señala que en la exposición de motivos se hace referencia al desfinanciamiento del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, sin embargo los recursos irían destinados a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, lo que no necesariamente implica que se vaya a subsanar el tema de atención de programas sociales con FODESAF, los cuales se ven afectados por la emergencia sanitaria.



14 de mayo de 2020
SENARA-GG-0342-2020
Página 3

Atentamente,

Ing. Patricia Quirós Quirós, MBA
Gerente General
SENARA

PPQ/IGP

C. Secretaría de Actas, Junta Directiva.
Archivo

